



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAPATA
CORNEJO Alonzo FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 59353-2022

Huaral, 30 de noviembre de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 0058-2022-ANA-AAA.CF

Señores

Municipalidad Provincial del Callao

Jr. Paz Soldan 252

Callao.-

Señores

Organismo De Formalización De La Propiedad Informal - COFOPRI

Av. Paseo de la Republica Nro. 3135

San Isidro.-

Señores

Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

Av. 1ro.de Mayo Nro. 898

Carmen de La Legua Reynoso.-

Señores

Municipalidad Distrital De San Martin De Porres

Car. Ancon Nro. K4.5

San Martin de Porres.-

Señores

Municipalidad De El Agustino

Av. Riva Agüero Nro. 1358

El Agustino.-

Señores

Municipalidad Distrital San Juan De Lurigancho

Jr. los Amatas Nro. 180

San Juan de Lurigancho.-

Señores

Municipalidad Distrital Ate

Car. Central Km. 7.5 (Sotano)

Ate.-

Señores

Municipalidad Metropolitana de Lima

Jr. Rufino Torrico Nro. 1178 Cercado de Lima

Cercado de Lima. -



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAPATA
CORNEJO Alonzo FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Homores

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Señores

Gobierno Regional del Callao

Av. Elmer Faucett Nro. 3970 (Frente a Grupo Aereo N° 8)

Callao.-

Señores

Oficina Registral de Lima y Callao

Av. Mariátegui Nro. 1237

Jesus Maria.-

Señore

Instituto Nacional de Defensa Civil

Calle Ricardo Angulo 694

San Isidro.-

Señores

Superintendencia de Bienes Nacionales

Cal. Chinchon Nro. 890

San Isidro.-

Señores

Instituto Nacional De Defensa Civil

Calle Ricardo Angulo 694

San Isidro.-

Señores

Centro Nacional de Estimación prevención y reducción de Riesgo de Desastres

Av. Del Parque Norte Nro. 313 Urb. Córpac

San Isidro.-

Asunto : NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1246-2022-
ANA-AAA.CF

Referencia :

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente y a la vez notificarles la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1246-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 29 de noviembre del 2022, mediante la cual se resuelve: **Aprobar la modificación de la faja marginal, margen derecho del río Rímac, en el tramo Sedapal – Carapongo, como lo establece la Resolución Administrativa N° 1212-2011-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL**, lo que se hace de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAPATA
CORNEJO Alonzo FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/Cintha E.



CUT: 59353-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1246-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 13.04.2022, mediante el cual don Antonio Américo Amador Amico Benvenuto, identificado con DNI N° 06473030, apoderado de la empresa MALLORCA INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20517840816, domiciliado en la Av. Contralmirante Montero N° 411, Interior N° 303, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, correo: sbravo@lpfirma.com, solicita modificación de la faja marginal (Resolución Directoral N° 077-2020-ANA-AAA.CF, de 20.01.2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua;

además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 477-2004-AG-DRA.LC/ATDRCRL, del 28.12.20204, se resuelve: *“Apruébese la precisión, corrección y unificación de las Resoluciones de delimitación de la faja marginal del río Rímac, comprendido entre el puente Huáscar, en el límite de los distritos del Rímac y Cercado de Lima, y el puente Huanpani, en el límite de los distritos de Lurigancho Chosica y Chaclacayo;*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1212-2011-ANA.ALA.CHRL, del 29.12.20211, se resuelve: *“Modificar la Resolución Administrativa N° 477-2004-AG-DRA.LC/ATDRCRL, en el extremo que establece las coordenadas de los hitos 102, 103, 104, 105 y 106 de la faja marginal del río Rímac (...); ratifica la Resolución Administrativa N° 477-2004-AG-DRA.LC/ATDRCRL en todo lo demás de su contenido; y Autoriza la Monumentación a la empresa Mallorca Inversiones S.A.C. de los cuatro hitos de la faja marginal modificados,(..);*

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2020-ANA-AAA.CF, del 20.01.2020, se resuelve: *“(...) Aprobar la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal del río Rímac, desde la desembocadura al mar hasta la Confluencia río Rímac con el río Santa Eulalia (58.3Km.) en ambas márgenes (...), delimitada por un total de 617 hitos”;*

Que, el administrado sustenta su petición, señalando que la Resolución Directoral N° 077-2020-ANA-AAA.CF, ha sido emitido infringiendo las disposiciones previstas en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y antes de determinar la faja marginal se debió establecer desarrollando las metodologías que establece el artículo 8° del citada reglamento, por lo que solicita la modificación de la mencionada resolución directoral;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realizó la Inspección Ocular el 26.05.2022, en la que se constató la existencia de una defensa ribereña tipo gaviones, y otro tipo enrocado, que inicia desde la bocatoma de Huachica – SEDAPAL, la cual ha sido ejecutada por el PGRLM, (Programa del Gobierno Regional de Lima), además se visualiza la presencia de Hitos correspondientes a la ubicación establecida por la Resolución Administrativa N° 1212-2011;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, luego de evaluar y análisis emitió el Informe Técnico N° 170-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV del 12.09.2022, en la que concluye: que, conforme al petitorio de esta empresa, la Resolución Directoral 077-2020-ANA-AAA-CF, afecta un terreno privado de la mencionada empresa ubicado en la margen derecha del río Rímac, en el distrito de Lurigancho Chosica, donde al emitirse no se ha considerado a la Resolución Administrativa N° 1212-2011-ANA.ALA.CHRL. Para atender este petitorio se realizó una verificación de campo en la faja marginal colindante al terreno de la empresa MALLORCA INVERSIONES S.A.C. con participación de la AAA Cañete Fortaleza y de la ALA Chillón Rímac Lurín, en la que se constató que este terreno se encuentra protegido por estructuras de protección (enrocado y gaviones) elaborados por el PGRLM y SEDAPAL. Las cuales se considera que estas estructuras de protección instaladas en esta margen derecha en la jurisdicción de Lurigancho Chosica, se encuentran en buen estado y cumplen con su función para lo que fueron instaladas, y debe mantenerse las coordenadas de la Resolución Administrativa N° 1212-2011-ANA.ALA.CHRL, conforme al siguiente cuadro:

N° DE HITO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
102	295 400	8 672 131
103	295 598	8 672 172
104	295 845	8 672 206
105	296 000	8 672 224
106	296 194	8 672 243

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0111-2022-ANA-AAA.CF/AFPN, del 03.10.2022, que forma parte integrante de la presente presente resolución¹; considerando, que del análisis, se concluye que evaluada la documentación presentada por empresa **Mallorca Inversiones S.A.C.**, se concluye que existe infraestructura de protección que mitigan los impactos de la fuerza de flujos ante máximas avenidas, en tal sentido, se aprueba la modificación de la faja marginal, margen derecho del río Rímac, en el tramo Sedapal – Carapongo, como lo establece la Resolución Administrativa N° 1212-2011-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, cuyo cuadro de coordenadas ha sido actualizada al sistema oficial de coordenadas (WGS 84);

Que, consecuentemente, el administrado, cumple con los requisitos mínimos, para modificación de faja marginal, que fue aprobada su actualización mediante la Resolución Directoral N° 077-2020-ANA-AAA.CF, de fecha 20.01.2020, y de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el sustento del Informe Técnico N° 0111-2022-ANA-AAA.CF/ AFPN, del 03.10.2022, por lo que corresponde **Aprobar** la modificación de la faja marginal, margen derecho del río Rímac, en el tramo Sedapal – Carapongo, como lo establece la Resolución Administrativa N° 1212-2011-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, cuyo cuadro de coordenadas ha sido actualizada al sistema oficial de coordenadas (WGS 84)

Que, además corresponde incorporar el Hito 130-A como intermedio entre el 130 y 131 para que coincida el número de hitos de la Resolución Administrativa N° 1212-2011-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, se anexa mapa de ubicación de los hitos propuestos;

Que, estando al Informe Legal N° -2022-ANA-AAA-CF/PAPM, de 24.10.2022, el Informe Técnico N° 0111-2022-ANA-AAA.CF/AFPN, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificación de la faja marginal, margen derecho del río Rímac, en el tramo Sedapal – Carapongo, como lo establece la Resolución Administrativa N° 1212-2011-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, cuyo cuadro de coordenadas ha sido actualizada al sistema oficial de coordenadas (WGS 84) según el siguiente cuadro:

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 88FDE9F3

Hito RA 1212-2011	Hito	RD 077-2022		Propuesta Modificación	
		WGS84		WGS84	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
102	MD 127	295174.8419	8671821.4466	295169.9959	8671764.839
103	MD 128	295486.0398	8671864.2882	295367.9931	8671805.839
104	MD 129	295725.7421	8671920.1269	295614.9897	8671839.839
105	MD 130	295957.7023	8671971.3468	295769.9875	8671857.839
106	MD 130-A			295963.9849	8671876.839

ARTICULO 2°.- Disponer, que se **incorpore** el Hito 130-A como intermedio entre el 130 y 131 para que coincida el número de hitos de la Resolución Administrativa N° 1212-2011-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, se anexa mapa de ubicación de los hitos propuestos.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a la empresa MALLORCA INVERSIONES S.A.C., Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidades Distritales de Carmen de la Legua Reynoso, San Martín de Porres, El Agustino, San Juna de Lurigancho, Ate, Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional de Callao, Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peler Pavlich FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 30/11/2022

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

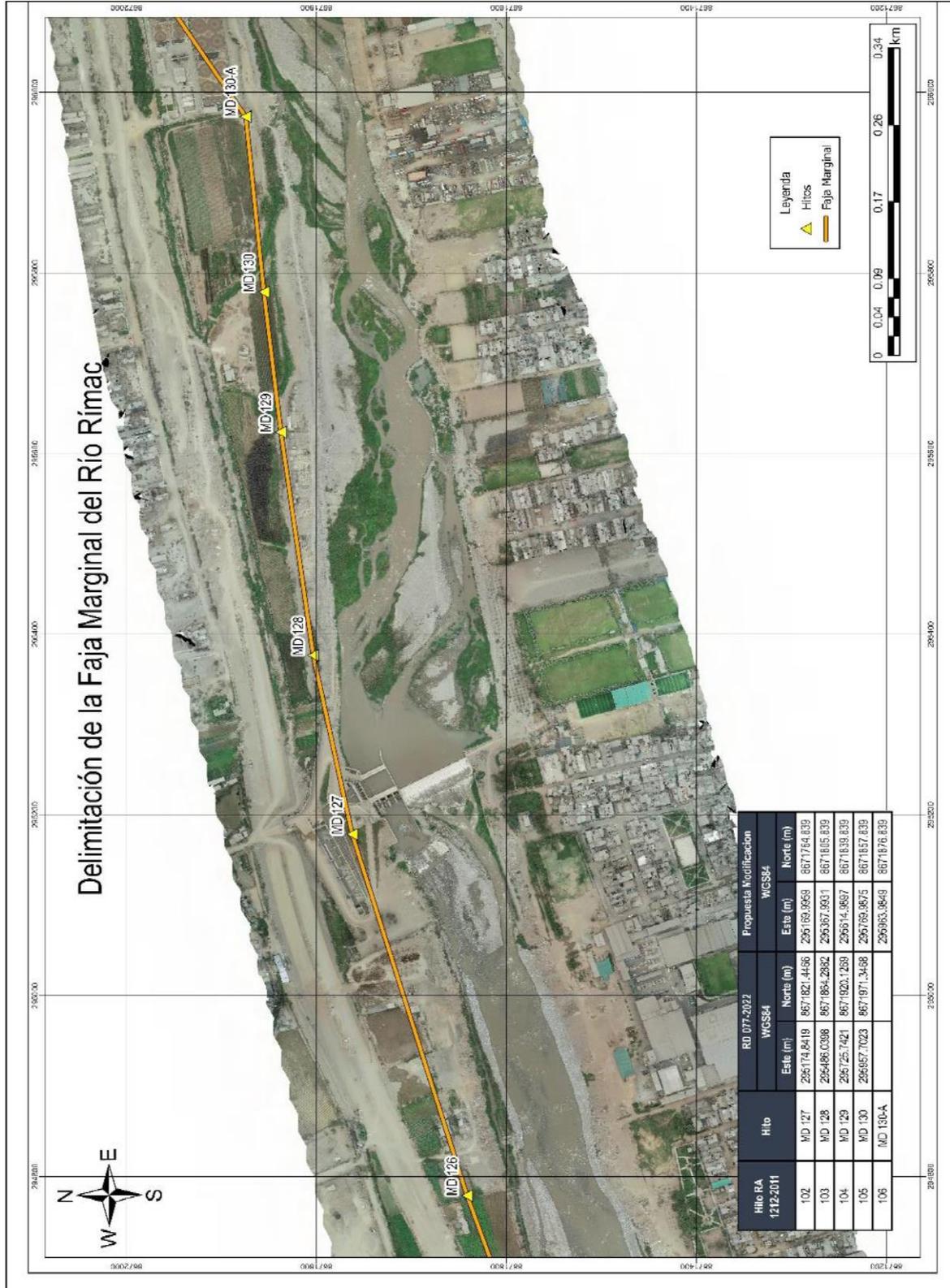
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 30/11/2022

ANEXO N° 1



Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peler Pavlich FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 30/11/2022

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 30/11/2022